

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°: 18424/2016**

**INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD**

**EXTRACTO: S/CONTRATO POR ART. 6º -LEY N° 1279- CON EL SR. SANSON JULIAN PARA DESEMPEÑARSE EN EL E.A. DR. LUCIO MOLAS.-**

**DICTAMEN ALG N° 298 / 17**

**Señor Ministro de Salud:**

Las presentes actuaciones son traídas nuevamente por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de fijar criterio (Conf. art. 30, de la Ley N° 507), debido a las opiniones divergentes vertidas por los organismos intervinientes, en relación a la procedencia de la contratación del Señor Guillermo SANSON en el marco del artículo 6º, de la Ley N° 1279 –De Carrera Sanitaria-.

A los efectos de realizar un análisis pormenorizado, es preciso señalar que estos actuados se iniciaron a raíz de la nota de la Directora Asociada de Atención Médica del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio MOLAS" –fecha 5 de diciembre de 2016, de fs. 3- por la que solicitó a la Dirección de Recursos Humanos "*...se tramite el INICIO del CONTRATO por Art. 6º-Ley 1279 para el Licenciado en Administración de Empresas SANSON, Jullán Guillermo DNI: 26.306.698 – Rama Profesional – Dedicación Exclusiva (Para desempeñar sus tareas dentro del Departamento Administrativo Contable) a partir del 16/01/17 y por el término de 60 (sesenta) días, para reemplazar la Función Jerárquica del C.P.N. CERINIGNANA, Oscar Eduardo, D.N.I.: 13.440.629 – Af. 50745 – Leg. 18756 – Rama Profesional – Dedicación Exclusiva – Ley 1279.-*".

A fojas 5/6, obra la Disposición Interna N° 403/15 de la Dirección del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio MOLAS" mediante la que se otorgaron adicionales por Subrogancia y función jerárquica, constando la designación de Oscar CERINIGNANA como Director Asociado de Administración, Mantenimiento y Servicios Generales.



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 18424/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/CONTRATO POR ART. 6º -LEY N° 1279- CON EL SR. SANSON JULIAN PARA DESEMPEÑARSE EN EL E.A. DR. LUCIO MOLAS.-

**DICTAMEN ALG N°: 298/17**

Seguidamente, se incorporó -a fs. 7/14- documentación referida al Señor SANSON entre la que se destaca la copia autenticada del título de Licenciado en Administración de Empresas expedido por la Universidad Argentina de la Empresa (UADE) -fs. 9/9 vta.-. Asimismo, -a fs. 24/26- luce agregado certificado analítico final emanado de la aludida casa de estudios.

Es dable destacar, que a fojas 18 consta autorización suscripta por el Señor Gobernador para la contratación del Señor SANSON en el marco del artículo 6º, de la Ley N° 1279, a partir del 16/01/17, en la Categoría 8 – Rama Profesional con 44hs. semanales de labor y dedicación exclusiva, en reemplazo del Señor CERINIGNANA.

Luego, -a fs. 20- la Directora General de Presupuesto informó que *"...las tareas administrativas – contables (indicadas a fojas 3) a asignarse al Sr. Sanson, Julian no se hallan comprendidas dentro de las actividades de la salud, de acuerdo con lo establecido por la Ley 2079 y sus modificatorias."*, a causa de ello, la Jefa de Despacho del Ministerio de Salud señaló que *"...no se dará curso al trámite en cuestión.-"*.

Tras tomar conocimiento de lo antes dicho, el Director Asociado de Administración, Mantenimiento y Servicios Generales -a fs. 22/23- solicitó que se *"...revea la medida adoptada a los fines de dar cumplimiento al procedimiento administrativo que salvará la vacante generada."*

Fundó su postura, entendiendo que el encuadre legal para cubrir la vacante *"...estuvo y está dado por el art. 6, 10, 1 y*



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

"EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES PAMPEANO"  
DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS



**EXPEDIENTE N°:** 18424/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

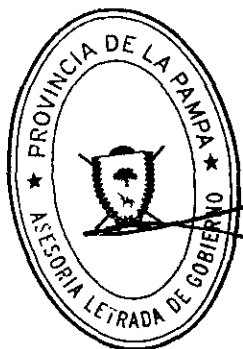
**EXTRACTO:** S/CONTRATO POR ART. 6º -LEY N° 1279- CON EL SR. SANSON JULIAN PARA DESEMPEÑARSE EN EL E.A. DR. LUCIO MOLAS.-

**DICTAMEN ALG N°: 298 / 17**

*concordantes de la Ley 1279; si se tiene en cuenta que el C.P.N. Cerinignana revista en las Ramas Profesional de la mencionada ley.".*  
Continuó, que por esa razón *"...es que desde el mes de enero de 2016... se desempeña en el Departamento Administrativo Contable por contrato de Artículo 6º y sucesivas prorrogas."*

Agregó, en relación a la nota de fojas 20, que la Ley N° 2079 y sus modificatorias, y la Ley N° 1279 constituyen *"...dos cuerpos normativos relacionados pero diferenciados en su ámbito de aplicación y su finalidad,..."*, en tanto el primero de ellos regula el *"...Ejercicio de las Actividades de la Salud para el ámbito público y privado..."*, mientras que el segundo reglamenta *"...el ingreso a la Administración Pública por la Carrera Sanitaria,... en donde se contempla como trabajador de la salud a un sector más amplio y vasto que incluye a los profesionales, técnicos, administrativos, y a los agentes que desempeñan tareas de mantenimiento y servicios generales."*

A fojas 29, se incorporó la Resolución N° 1144/16 por la que se aprobó el contrato de locación de servicios formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el Señor Julián Guillermo SANSON –por el periodo comprendido entre el 22 de enero y el 21 de marzo de 2016- previamente autorizado por el Señor Gobernador, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6º, de la Ley N° 1279 –fs. 29-, y las sucesivas resoluciones mediante las cuales se fue prorrogando, por sesenta (60) días en cada caso, dicha contratación –fs. 30/34-, hasta el 15 de enero de 2017.



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 18424/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/CONTRATO POR ART. 6º -LEY Nº 1279- CON EL SR. SANSON JULIAN PARA DESEMPEÑARSE EN EL E.A. DR. LUCIO MOLAS.-

**DICTAMEN ALG N° 298 / 17**

Asimismo, a fojas 46, consta informe del Director General de Personal del que surge la situación de revista del agente CERINIGNANA, esto es, en la Rama Profesional, Categoría 4 con 44hs. de dedicación exclusiva, Convenio Salud Ley 1279.

Llamada a dictaminar, -a fs. 47/50- la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Salud, compartiendo lo manifestado por el Director Asociado de Administración, Mantenimiento y Servicios Generales, estimó que *"...la contratación con el profesional.. Sanson se ajustaría a las prescripciones estipuladas en la normativa de fondo lo que resulta de aplicación a la contratación prevista por el artículo 6º de la Ley 1279 dado que es facultativa su designación o renovación.-"*

Arribó a dicha conclusión considerando los antecedentes referidos a las sucesivas contrataciones, la situación que revista el agente y la correspondiente al C.P.N. Cerinignana, *"...destacando que se encuentra comprendido en la Ley Nº 1.279 y asignado a la función jerárquica de Director en el Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" observando plenamente las exigencias estatuidas por el inciso g) del artículo 6º de la Ley Nº 1279,... del Decreto Nº 2638/91... en conformidad con la doctrina de los actos propios... y lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 1279."*

A continuación, -a fs. 55- el Director del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio MOLAS" ratificó lo opinado por el Director Asociado de Administración, Mantenimiento y Servicios Generales



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 18424/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/CONTRATO POR ART. 6º -LEY N° 1279- CON EL SR. SANSON JULIAN PARA DESEMPEÑARSE EN EL E.A. DR. LUCIO MOLAS.-

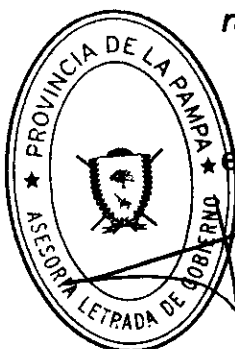
**DICTAMEN ALG N°: 298/17**

–a fs. 22/23- y por el Asesor Letrado Delegado actuante en el Ministerio de Salud –fs. 47/50-.

Apartándose de tal criterio, la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas, opinó que *"...la modalidad propuesta no puede quedar encuadrada dentro de las disposiciones del artículo 6º de la Ley N° 1279 para el reemplazo de personal permanente, toda vez que el precepto dispone taxativamente que se trate de reemplazos de personal que revista en las ramas profesional, enfermería, técnica, y servicios generales, excluyendo a aquellos que, como en el caso de autos, desempeñen tareas administrativas hospitalarias, exclusión que nace a partir de la propia letra de y espíritu de la ley.-"*

Esgrimió, luego de transcribir lo dispuesto por el inciso g), del artículo 6º, de la Ley N° 1279, *"...que no resultaría pasible el encuadre dentro..."* de dicho precepto, puesto que el artículo 10, del mismo cuerpo legal, dispone *"...que la Rama Profesional comprende a los trabajadores que desempeñen tareas inherentes a su profesión o posean título universitario con validez nacional..."*, y que *"...de las propias constancias agregadas a las presentes actuaciones, surge de manera inequívaca, que la persona a contratar, desempeñará tareas administrativas dentro del Departamento Administrativo Contable del Hospital Lucio Molas (fs. 3) y por tanto no efectuaría tareas inherentes a la rama profesional..."*.

Ahora bien, a partir de los criterios contradictorios evidenciados surge –entonces- como asunto a dilucidar si resulta



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 18424/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/CONTRATO POR ART. 6º -LEY N° 1279- CON EL SR. SANSON JULIAN PARA DESEMPEÑARSE EN EL E.A. DR. LUCIO MOLAS.-

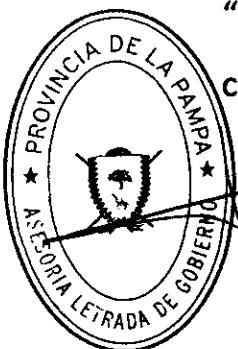
**DICTAMEN ALG N°:** 298 / 17

procedente la contratación del Señor Julián SANSON bajo los términos del artículo 6º, de la Ley N° 1279.

A los efectos de ir clarificando la cuestión, es conveniente dejar sentado, en primer lugar, que el caso de marras debe ser analizado a la luz de lo normado por la Ley N° 1279 y no por la Ley N° 2079, toda vez que aquella rige el ingreso a la administración pública por la carrera sanitaria, mientras que esta última regula el ejercicio de las actividades de la salud.

Concretamente, por el artículo 1º, de la Ley N° 1279, se instituyó "*...la Carrera Sanitaria para los Trabajadores de la Salud, dependientes de la Subsecretaría de Salud Pública...*", quedando exceptuados "*...el personal que desarrolla tareas Administrativas, de Asesoramiento Jurídico o Contable, de Arquitectura y de Servicios Generales y Mantenimiento, en el Nivel Central de la mencionada Subsecretaría. Los Trabajadores comprendidos en esta Ley se regirán por las disposiciones legales vigentes para el personal de la Administración Pública Provincial en cuanto no se encuentren modificadas por la presente.*".

Teniendo en cuenta que en el caso en examen las tareas desarrolladas por el agente a reemplazarse se llevan a cabo en el Departamento Administrativo Contable del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio MOLAS" y no en el nivel central de la Subsecretaría de Salud, la citada ley resulta de plena aplicación.



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 18424/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

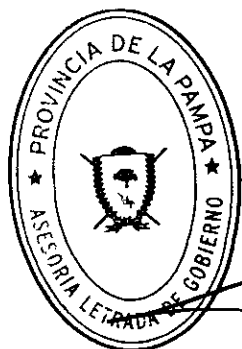
**EXTRACTO:** S/CONTRATO POR ART. 6º -LEY N° 1279- CON EL SR. SANSON JULIAN PARA DESEMPEÑARSE EN EL E.A. DR. LUCIO MOLAS.-

**DICTAMEN ALG N°: 298/17**

Determinado ello, ahora sí, es momento de desentrañar si resulta procedente la contratación del Señor SANSON específicamente en el marco del artículo 6º, de la Ley N° 1279.

Al respecto, el artículo 5º, de dicho cuerpo legal, establece que *"El personal no permanente es aquél que sea contratado por un plazo determinado para prestar servicios en forma personal y directa. Este personal se empleará exclusivamente para realizar trabajos que a juicio de la autoridad no puedan ser ejecutados por personal permanente o por estar incluidos en programas de objetivos definidos y de tiempo limitado o cuando deban realizarse reemplazos a que se refiere el artículo 6 siempre que sea imposible cubrir las funciones con personal permanente. La contratación de que trata el presente artículo sólo podrá ser ejecutada con la existencia y reserva de vacante de planta permanente y por la categoría inicial de la rama correspondiente. El personal a contratar deberá cumplir con los requisitos previstos en los incisos a), b) y d) del artículo 15 de la presente Ley."*

Seguidamente, el artículo 6º, inciso g), prevé que *"La existencia y reserva de vacantes de planta permanente estipulada en el segundo párrafo del artículo anterior no será exigible cuando se trate de reemplazos de personal que revista en las ramas profesional, enfermería, técnica y servicios generales y mantenimiento que se encuentre encuadrado en alguno de los siguientes supuestos:... g) Asignación de la función jerárquica de director de un establecimiento asistencial de nivel de complejidad V a VIII."* (la negrilla y el subrayado son de mi autoría).



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 18424/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

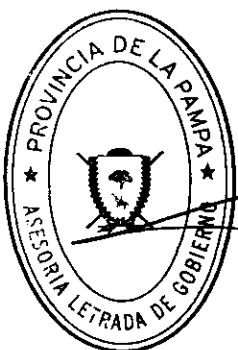
**EXTRACTO:** S/CONTRATO POR ART. 6º -LEY N° 1279- CON EL SR. SANSON JULIAN PARA DESEMPEÑARSE EN EL E.A. DR. LUCIO MOLAS.-

**DICTAMEN ALG N°: 298/17**

En tal sentido, es preciso señalar que conforme surge de la documentación obrante en estos actuados, en el supuesto en estudio se gestiona el reemplazo de un agente, el Señor Oscar CERINIGNANA, que revista en la rama profesional y que por Disposición Interna N° 403/15 –de fs. 5/6- le fue asignada la función jerárquica de Director del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" de nivel de complejidad VIII (Conf. Punto 2, Anexo I, Decreto N° 2638/91 Reglamentario de la Ley N° 1279), con lo cual, se observan cumplimentados los extremos requeridos por la norma *ut supra* descripta.

Corresponde remarcar, que el artículo 10, del mismo cuerpo normativo, define qué trabajadores se encuentran comprendidos en la rama profesional, esto es, los que "*...desempeñen tareas inherentes a su profesión o posean título universitario con validez nacional, excluidos los que estén comprendidos en una rama especial o en otro artículo de la presente Ley.*".

En ese aspecto, este Organismo advierte por un lado que el agente reemplazado se encuentra comprendido en la rama profesional, mientras que, por otro, de la documentación que consta en estas actuaciones no se desprende que el Señor SANSON desempeñe tareas que no sean inherentes a su profesión ni mucho menos que lleve a cabo tareas administrativas hospitalarias como aduce el Asesor Letrado Delegado actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas. Contrariamente, sí surge que ha sido contratado, a raíz del título que





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 18424/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/CONTRATO POR ART. 6º -LEY N° 1279- CON EL SR. SANSON JULIAN PARA DESEMPEÑARSE EN EL E.A. DR. LUCIO MOLAS.-

**DICTAMEN ALG N° 298/17**

posee, para ocupar el cargo que desempeñaba un agente que revista en la rama profesional.

A más de ello, de acuerdo reza el texto del artículo 10, de la Ley N° 1279 -antes transcripto-, además de los trabajadores que despliegan tareas inherentes a su profesión, se hallan comprendidos en la rama profesional aquellos que poseen título universitario con validez nacional, circunstancia esta última que también se verifica en el caso del Señor SANSON, pues ostenta título universitario de Licenciado en Administración de Empresas con validez nacional (Conf. fs. 9/9 vta.).

Por otra parte, el artículo 6º, del Decreto N° 2638/91 Reglamentario de la Ley N° 1279, dispone que la *"...contratación del personal comprendido en el artículo 6 de la Ley N° 1279 -texto vigente- requerirá autorización previa del titular del Poder Ejecutivo. Los contratos de locación de servicio deberán estar suscriptos por el Subsecretario de Salud o quien lo reemplace y aprobados mediante Resolución por el Señor Ministro de Bienestar Social."*, procedimiento éste que –también- se vislumbra seguido.

A partir de lo expuesto, este Órgano Consultivo entiende que en el presente caso se han cumplimentado todas y cada una de las exigencias requeridas por las normas de derecho público aplicables para enmarcar la contratación del Señor Julián Guillermo SANSON bajo los términos del artículo 6º, de la Ley N° 1279.

Por las razones invocadas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 2º, inciso a), y el artículo 30, de la Ley N° 507, esta Asesoría



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°: 18424/2016**

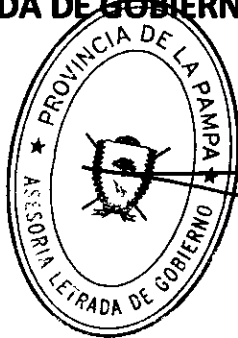
**INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD**

**EXTRACTO: S/CONTRATO POR ART. 6º -LEY N° 1279- CON EL SR. SANSON JULIAN PARA DESEMPEÑARSE EN EL E.A. DR. LUCIO MOLAS.-**

**DICTAMEN ALG N°: 298/17**

Letrada de Gobierno considera procedente la contratación del Señor SANSON en el marco del artículo 6º, de la Ley N° 1279; con ello se da por evacuada la consulta.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 4 SEP 2017**



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Alejandro Fabián GARCÍA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa